



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001310300820110035800

Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ORDINARIO, promovido ADA LUZ OSORIO CABARCAS Y OTRO, contra SALUD TOTAL EPS Y OTROS. Informándole que solicitan designar nuevo perito.

Barranquilla, Abril 25 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Abril Veinticinco(25) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial tenemos que la apoderada de la parte demandante solicita la designación de nuevo perito para dar cumplimiento a la prueba pericial ordenada dentro del proceso de la referencia, la cual no ha sido ejecutada por los peritos hasta ahora nombrados.

En el caso bajo estudio, tenemos que la Federación Médica Colombiana, entidad designada por esta agencia judicial, informa en su oportunidad que no tiene perito idóneo para rendir el dictamen encomendado.

Así las cosas y teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia que maneja este Juzgado, no existen peritos adscritos a la especialidad de hematología, el Despacho designará al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a efectos de realizar la prueba pericial consistente en la valoración de la paciente ADA LUZ OSORIO CABARCAS, a fin de que determine las lesiones que se le produjo por la presunta errada transfusión de sangre realizada a esta última. En caso, que en esta oportunidad dicha entidad no cuente con esa especialidad requerida, le solicitamos nos informe que dependencia o entidad oficial es competente, de conformidad con el artículo 234 del C. G. del Proceso.

En cuanto a la capacidad laboral, las deficiencias, las secuelas definitivas y minusvalías de la señora ADA LUZ OSORIO CABARCAS, ordénesele a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, rendir dicho expediente, ya que este es el ente encargado de rendir este tipo de dictámenes, para lo cual, otórguese un plazo de 15 días contados desde la recepción del comunicado correspondiente se rinda la experticia encomendada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1°. Designar al INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación deberá designar a un especialista en hematología quien deberá tomar posesión en debida forma, y proceder a practicar el dictamen pericial a fin de que determine las lesiones que se le produjo a la señora ADA LUZ OSORIO CABARCAS, por la presunta errada transfusión de sangre realizada a esta última. En caso, que en esta oportunidad dicha entidad no cuente con esa especialidad requerida, le solicitamos nos informe que dependencia o entidad oficial es competente, de conformidad con el artículo 234 del C. G. del Proceso. Para lo cual se le deberá remitir el link del presente proceso. En cuanto a los honorarios para



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

la realización se le hace saber que la demandante le fue reconocido el beneficio del amparo de pobreza mediante providencia del 16 de Noviembre de 2021, por lo cual no están obligados al pago de gastos procesales, auxiliares de la justicia, pruebas periciales, y demás beneficios contemplados en los artículos 154 y 155 del C.G.P. Por Secretaría, se comunicará su designación, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél.

2.- Ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, realizar la prueba pericial consistente en la valoración de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, las secuelas definitivas y minusvalías de la señora ADA LUZ OSORIO CABARCAS, otórguese para estos fines un plazo de 15 días contados desde la recepción del comunicado correspondiente. Para lo cual se le deberá remitir el link del presente proceso. En cuanto a los honorarios para la realización se le hace saber que la demandante le fue reconocido el beneficio del amparo de pobreza mediante providencia del 16 de noviembre de 2021, por lo cual no está obligada al pago de gastos procesales, auxiliares de la justicia, pruebas periciales, y demás beneficios contemplados en los artículos 154 y 155 del C.G.P. Por Secretaría, se comunicará su designación, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e74e967f06d89df5a7c7e5c32dd0578671e9908c61e3fc9fbe8c5a29704b51**

Documento generado en 25/04/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>